



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 167-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 27 MAY 2015

VISTO: El Expediente Administrativo con Registro N° II-166-2011 y el Informe Técnico Legal N° 0145-2015-GRP/RHC-RSV de fecha 20 de mayo de 2015, respecto del administrado **GUILLERMO ADOLFO SEMINARIO ALZAMORA**, sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, la cual recoge entre otras la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de fecha 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 21.1° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: "La notificación se hará en el domicilio que conste en el expediente..."



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, el artículo 191º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”*;

Que, asimismo conforme el artículo 186.1º de la citada ley, *“Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188º, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable”*;

Que, mediante Expediente Administrativo N° II-166-2011, de fecha 10 de febrero de 2011, presentado a las Oficinas de Administración Documentario de la Dirección Regional de Agricultura – Gobierno Regional Piura, el administrado Guillermo Adolfo Seminario Alzamora, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, solicita la adjudicación de un terreno eriazos de 3 hectáreas 7096.68 metros cuadrados, ubicado en el Sector Coscomba, del distrito, provincia y departamento de Piura;

Que, con fecha 13 de abril de 2015, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, al amparo del artículo 169.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 5º del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, comunica al administrado, en el domicilio señalado en el expediente administrativo, el Acta de Notificación N° 360-2015/GRP, conteniendo el Formato General de Subsanción para que en el **plazo máximo de treinta (30) días calendarios, bajo apercibimiento de declarar en abandono su solicitud**, cumpla con subsanar los siguientes requisitos: Plano Catastral de Ubicación a escala 1/25 000; Plano Perimétrico en coordenadas UTM, a escala 1/5000 o 1/10000 (para terrenos de hasta 10 has.); Memoria Descriptiva (con nombre de los colindantes) autorizada por Ingeniero colegiado; Certificado de Habilidad actualizado de Ingeniero que autoriza los documentos, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú; Certificado de Búsqueda Catastral, emitido por el Registro de Propiedad Inmueble de donde se ubique su predio; Certificado de Zonificación, expedido por la Municipalidad Provincial donde se ubique su predio; Presentación del Proyecto de Factibilidad Técnico Económico a nivel de perfil, adecuándose al artículo 5º literal h) del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, consignando fecha de elaboración del Proyecto, así como la Evaluación Económica del mismo, firmado por Ingeniero en Ciencias Agrarias;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° N° 0145-2015-GRP/RHC-RSV de fecha 20 de mayo de 2015, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar los documentos requeridos, habiendo vencido el plazo para realizarlo, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

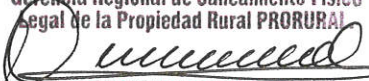
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo iniciado mediante Expediente Administrativo N° II-166-2011, respecto del administrado **GUILLERMO ADOLFO SEMINARIO ALZAMORA**, sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO la presente Resolución en el domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 191° y 206° de la misma Ley; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional